CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ROMERO & ROMERO DICONFI S.A.-- CAPITAL SUSCRITO: US $ 800.oo.-------

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, hoy treinta de Agosto del dos mil diez, ante mi, **DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI**, Notario Titular Trigésimo de este Cantón, comparecen, por sus propios derechos, los señores: **EDGAR TITO ROMERO RAMIREZ**, Ingeniero Civil, de estado civil soltero; y **ELIA JESUSITA ROMERO RAMIREZ**, ejecutiva, divorciada; ambos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil.- Los comparecientes son mayores de edad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de constitución de Compañía Anónima, a la que proceden como queda indicado con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentaron la minuta que es del tenor siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar en el Registro de escrituras públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN:** Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan su voluntad de constituir la Sociedad Anónima, las siguientes personas: señores **EDGAR TITO ROMERO RAMIREZ** y **ELIA JESUSITA ROMERO RAMIREZ**, ambos por sus propios y personales derechos.- **CLAUSULA SEGUNDA:** La Compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA ROMERO & ROMERO DICONFI S.A.- CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN Y**

DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.- Constituyese en esta ciudad la Compañía **ROMERO & ROMERO DICONFI S.A.,** la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los reglamentos que se expidieren.- **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.-** La compañía tendrá por objeto: **A)** Diseño, Construcción y fiscalización de Obras Civiles. **B)** El diseño, la construcción, operación y mantenimiento de obras de ingeniería civil especialmente la construcción de obras de infraestructura tales como urbanizaciones, alcantarillados, redes de distribución de agua potable, calles, carreteras, caminos vecinales, puentes, túneles, obras de vialidad en general y pistas de aterrizaje. **C)** El diseño, la construcción de obras de aprovechamiento hidráulico tales como: canales presas, represas, plantas de tratamiento de aguas servidas, plantas de tratamiento de agua potable, tuberías, acueductos, puertos drenajes. **D)** Diseño, construcción y fiscalización de obras como de recreación, parques, programas de viviendas unifamiliares, multifamiliares, edificaciones públicos y privados, e industriales. **E)** Diseño y construcción de obras educativas tales como escuelas, colegios, universidades, obras deportivas, tales como coliseos, canchas, piscinas, pistas atléticas. **F)** Diseño, construcción y mantenimiento de obras de ingeniería eléctrica, tales como redes de transmisión, subtransmisión, redes primarias, secundarias, alumbrado público, comercial y residencial. **G)** Diseño y construcción de obras de generación eléctrica, tales como centrales, hidroeléctricas, termoeléctricas, eólicas, paneles solares. **H)** Diseño y/o construcción de obras de telecomunicaciones, tales como centrales, análogas, digitales y redes telefónicas. **I)** Exploración, explotación y comercialización de canteras de materiales pétreos afines a la construcción de obras civiles. **J)** Exploración, explotación de áreas mineras con metales pesados. **K)** Comercialización y explotación de materiales pesados. **L)** Importación y distribución de hierro y demás elementos estructurales en la

construcción de obras civiles. **M)** Importación y comercialización de maquinaria para la construcción de obras civiles, minera y agrícola, motores para riego de implementos conexos con dichos motores, bombas de agua de uso agrícola, camaronera y domestico **N)** Importación y comercialización de computadoras e implementos conexos con dichas computadoras, impresoras y demás implementos de oficina. **O)** Diseño y construcción de proyectos ambientalistas en defensa de la naturaleza. **P)** Diseño y construcción de obras de defensa y protección de ríos, playas, drenajes, encausamiento de ríos, gaviones, muros, enrocados y espolones. **Q)** Siembra, producción, comercialización y exportación de cacao, banano, brócoli, flores, yuca, palmito, piña, frutas tropicales y demás productos agrícolas. **R)** Compraventa, distribución y comercialización de gasolina kerex, gas licuado y demás derivados del petróleo. **S)** El cultivo, comercialización y exportación de especies acuáticas como camarones, pescados y langostas.- Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá celebrar todo acto o contrato permitido por la Ley.- **ARTÍCULO TERCERO: DOMICILIO:** La compañía tendrá su lugar principal en la Ciudad de Machala, Provincia de El Oro, pero podrá establecer agencias o sucursales, dentro o fuera del País, debiendo para el caso cumplir con las exigencias legales pertinentes. **ARTÍCULO CUARTO: PLAZO:** El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años (50), contados a partir de la inscripción en el Registro Mercantil de este contrato de constitución de la compañía, plazo que podrá ser prorrogado o restringido por resolución de la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO QUINTO: DEL CAPITAL SOCIAL:** El capital social de la compañía es de **OCHOCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,** dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una.- **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas del cero cero cero uno a la

ochocientas inclusive y serán firmadas por el Gerente General y el Presidente de la Compañía.- **ARTICULO SÉPTIMO.-** Si un título de acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la Compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma.- Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas Juntas Generales.- **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el Libro de acciones y accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las misma.- **ARTICULO DÉCIMO.-** La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- **ARTICULO UNDÉCIMO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- **ARTICULO DUODÉCIMO.-** La Compañía podrá, según los casos, y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Compañías, artículo Doscientos Diecinueve.- **CAPITULO TERCERO: ARTICULO DÉCIMO TERCERO.-** El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la Compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.-** La Junta General se reunirá

ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas por la Prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán señalar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.-** La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un numero de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.-** Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado.- De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.- **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta - poder.- **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.-** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión a los informes del administrador y comisarios.- Luego se conocerá y aprobará el balance y el estado de pérdidas y ganancias y discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese periodo según los estatutos.- **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.-** Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un

Director o Secretario Ad-Hoc.- **ARTICULO VIGÉSIMO.-** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la Convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o estos Estatutos, exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como Secretario, redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha Acta - Resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General - Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad del capital pagado, de acuerdo a lo que dispone el Artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiese el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir

de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse así en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Gerente General y Presidente de la Compañía, quienes durarán cinco años en sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más Comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario en la forma establecida en la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier titulo de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la Compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la Sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; y j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la Compañía.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General y del Presidente: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la Compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin mas limitaciones que las señalas en estos estatutos; c) Dictar el Presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de

operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagares, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la Compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buen marcha de sus dependencias; i) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos, y, j) suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la Compañía.- En los casos de ausencia o impedimento para actuar del Gerente General, serán reemplazado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO.-** Son atribuciones y deberes del o los Comisarios, lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente.- **CAPITULO CUARTO: ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General.- **CLAUSULA TERCERA: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente: **a.)** El señor **EDGAR TITO ROMERO RAMIREZ,** ha suscrito **SETECIENTAS NOVENTA Y NUEVE (799) ACCIONES;** y **b.)** La señora **ELIA JESUSITA ROMERO RAMIREZ**, ha suscrito **UNA (1) ACCION.-** Todas las acciones son ordinarias y nominativas, tienen un valor de UN DÓLAR (US $ 1,oo) cada una y están pagadas en un VEINTICINCO por ciento de su valor nominal, tal como consta del Certificado Bancario que se acompaña como habilitante.- El saldo del capital se lo cancelará en el plazo de dos años.- **CLAUSULA CUARTA:** Queda autorizada la Abogada Juana Mendoza Tama, para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 070115422-1

ROMERO RAMIREZ EDGAR TITO

EL ORO/PINAS/PINAS

21 SEPTIEMBRE 1957

001- 0136 00269 M

EL ORO/ PINAS

PINAS 1957

ECUATORIANA****** V4444V4404

SOLTERO

SUPERIOR ING.CIVIL

JOSE ROMERO

AMADA RAMIREZ

GUAYAQUIL

18/02/2016

REN 0682980

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Elecciones 14 de Junio del 2009

070115422-1 199 -0331

ROMERO RAMIREZ EDGAR TITO

EL ORO MACHALA

MACHALA MACHALA

DUPLICADO USD 8

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

DELEGACION PROVINCIAL DE EL ORO 000227

1214456 09/12/2009 14:47:45

1214456

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL • DIRECCIÓN PROVINCIAL • CNE EL ORO

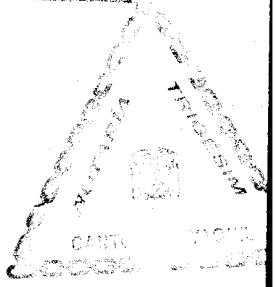

ECUATURIANA****** V1333V1222
DIVORCIADO
SUPERIOR LICENCIADO/A/
JOSE ROMERO
AMADA RAMIREZ
GUAYAQUIL 21/01/2003
21/01/2015
REN 0293543

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

040-0197 NÚMERO
0701080491 CÉDULA
ROMERO RAMIREZ ELIA JESUSITA

GUAYAS PROVINCIA
DURAN CANTÓN
ELOY ALFARO /DURAN PARROQUIA
ELOY ALFARO /DURAN ZONA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANIA No. 0701080049-1
ROMERO RAMIREZ ELIA JESUSITA
EL ORO/PINAS/SAN ROQUE
19 ENERO 1954
001- 0016 00031 F
EL ORO/ PINAS
PINAS 1954

CIUDADANO (A):

Este documento acredita que usted sufragó en las Elecciones Generales

2009

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7312657
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: MENDOZA TAMA JUANA LUDGERIA
FECHA DE RESERVACIÓN: 21/07/2010 14:13:46

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7312263 ROMERO & ROMERO C.A. ROMECA

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ROMERO & ROMERO DICONFI S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 18/09/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

BANCO DEL PACIFICO

R.U.C. 0990053537001
P. Icaza # 200 y Pichincha
Guayaquil – Ecuador

DEPOSITO A PLAZO No. 261490236
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:
ROMERO & ROMERO DICONFI S.A.

Accionistas:	Aportaciones/Dólares
ROMERO RAMIREZ EDGAR TITO Id No. 0701154221	$ 199.75
ROMERO RAMIREZ ELIA JESUSITA Id No. 0701080491	$ 0.25
TOTAL:	$ 200.00

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
30 días	0.25	2010-09-29
Valor del Capital	**Valor del Interés**	**Valor Total**
		200.04
200.00	0.04	

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito,será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Insituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

De conformidad con la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera, de manera general todos los Depósitos se encuentran protegidos por la cobertura del seguro de depósito, en la forma y en el monto establecidos por la Ley, y con las excepciones contempladas en la propia Ley.

Guayaquil, 2010-08-30

p. Banco del Pacífico

Jenny Gonzalez Tomala

Firma Autorizada

gonzalez tomala jenny susana

Jenny González T.

No. 002457

Rev. 07-07

2011678

aprobación y registro de esta Compañía.- f.) Abogada Juana Mendoza Tama, registro nueve mil setecientos ochenta. (Hasta aquí la minuta).- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la presente Minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública. Leída esta escritura de principio a fin, por mi el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman y ratifican y firman en unidad de acto conmigo el Notario.- Doy fe.-

ING. CIV. EDGAR TITO ROMERO RAMIREZ
C.C. 070115422-1
C.V. 199-231

ELIA JESUSITA ROMERO RAMIREZ
C.C. 070108049-1
C.V. 040-0197

SE OTORGÓ ANTE MI, DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, NOTARIO TITULAR TRIGESIMO DEL CANTON GUAYAQUIL, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA SEGUNDA COPIA CERTIFICADA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ROMERO & ROMERO DICONFI S.A.; LA MISMA QUE RUBRICO, FIRMO Y SELLO, EN GUAYAQUIL, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL DIEZ.-

RAZÒN: DOY FE: Que al margen de la matriz de la Escritura Pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ROMERO & ROMERO DICONFI S.A., celebrada ante EL **DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI NOTARIO TITULAR TRIGÈSIMO DE ESTE CANTÒN**, con fecha **TREINTA DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ**, tomo nota de lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la Resolución **No. SC-DIC-M-10-0000355** dictada el **CUATRO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ,** por el **AB. JOFFRE RODRIGUEZ RIZZO INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE MACHALA,** quedando anotado al margen **LA APROBACIÓN,** de la compañía anteriormente mencionada.- Guayaquil, **11 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2010**.

Dr. Piero Gastón Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL

NOTARIA TRIGÉSIMA
REPÚBLICA DEL ECUADOR
Cantón - Guayaquil

CERTIFICO: Que en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No.SC.DIC.M.10.0355, dictada por el Intendente de Compañías de Machala, el 4 de Noviembre del 2.010; queda inscrita ésta Escritura en el Registro Mercantil con el No. 1.322 y anotada en el Repertorio bajo el No. 2.355.- Machala, a veintidós de Noviembre del dos mil diez.- El Registrador Mercantil.-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-

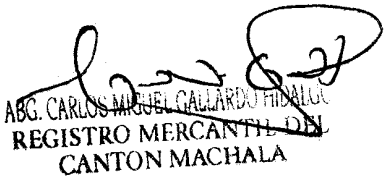

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de ésta Escritura en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el señor Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial No. 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Machala, a veintidós de Noviembre del dos mil diez.- El Registrador Mercantil.-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x

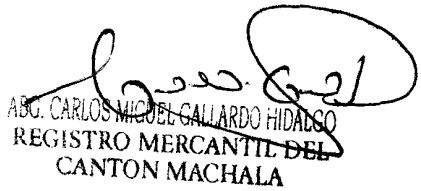

CERTIFICO: Que se ha fijado por el tiempo de seis meses que determina el Art. 33 del Código de Comercio, una copia de la Escritura antes referida

y una copia de la Resolución que aprueba la Constitución de la Compañía **ROMERO & ROMERO DICONFI S.A..-** Machala, a veintidós de Noviembre del dos mil diez.- El Registrador Mercantil.-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x

ABG. CARLOS MIGUEL GALLARDO HIDALGO
REGISTRO MERCANTIL DEL
CANTON MACHALA